

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Maella, decretada por V. S. en 23 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Diciembre de 1899, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales, Interventor y Síndico del Ayuntamiento de Maella, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Fúndase dicha providencia, entre otros cargos no desvirtuados por los suspensos, en que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, ni el Recaudador de las rentas del Municipio tiene constituida fianza alguna; y practicado un arqueo por la visita de inspección girada por el Delegado del Gobernador, resultó que no existían en caja las 1.683 pesetas 93 céntimos que debía haber.

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el último de los relacionados cargos pudiera revestir cierta gravedad y responsabilidad;

Opina la Sección que la providencia gubernativa está justificada y que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY Q. D. G.), y en su nombre la REI-

NA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Balin y Majolero, vecino de Madrid, de profesión Agente de cambio y bolsa y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 15 pertenencias con el título de «Sancho-laquente», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Collado de Sancho-laquente; lindante al N., Gracilla; al E., las Cuevas; al Sur, Alcarte ó Alcaste y Regajo del Escapite, y al O., Collado Susano, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una zanja que sirvió para la antigua mina Sancho-laquente, y desde él se medirán 150 metros al E., y otros tantos al O.; 150 metros al S., y 350 metros al N., y tirándose perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en

este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Balin y Majolero, vecino de Madrid, de profesión Agente de cambio y bolsa y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «San Juan», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman San Juan; lindante al N., con tierras particulares; al S. y E., con el Arroyo de San Juan, y al O., con heredades particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que sirvió para el de la mina Amador, y desde él se medirán 300 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, 100 metros al E., la 2.ª; de ésta, 600 metros al N., la 3.ª; de ésta, 200 metros al O., la 4.ª; de ésta, 600 metros, la 5.ª; y desde esta, con 100 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para es-

te efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Balin y Majolero, vecino de Madrid, de profesión Agente de cambio y bolsa y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Robledillo», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Robledillo; lindante al E., con las Cuevas de Velache, y por los demás rumbos, con terrenos del común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua que sirvió para la mina Ceres, y desde él se medirán 100 metros al NE., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, 200 metros al NO., la 2.ª; de ésta, 200 metros al SO., la 3.ª; de ésta, 600 metros al SE., la 4.ª; de ésta, 200 metros al NE., la 5.ª, y de ésta, 400 metros al NO., se encontrará la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

ACION PUBLICA DE LOGROÑO.

2.º trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS					DEBE					
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE										
10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13	
1 88	2 25	"	"	58 55	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13	
410 40	234 54	360 05	323 57	1343 61	"	"	"	"	"	417 24	242 75	360 05	323 57	1343 61	De patronato.
"	111 85	291 90	234 "	643 23	"	"	"	"	"	"	117 33	291 90	234 "	643 23	De ídem.
223 44	66 49	178 19	384 10	862 26	"	"	"	"	"	228 "	71 97	178 19	384 10	862 26	De ídem.
2 19	"	11 52	"	15 90	2 19	"	11 52	"	13 71	2 19	"	"	"	2 19	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"	"	4 82	
6 88	"	"	135 84	285 44	6 88	"	"	135 84	142 72	6 88	"	"	135 84	142 72	
6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	
2 19	2 76	"	"	9 77	2 19	1 95	"	"	4 14	2 19	3 44	"	"	5 63	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
4 38	9 38	"	"	27 52	4 38	9 38	"	"	13 76	4 38	9 38	"	"	13 76	
"	3 75	"	"	7 50	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75	
1 56	1 46	"	"	6 46	1 56	1 46	"	"	3 02	1 56	1 88	"	"	3 44	
2 50	3 "	"	"	11 "	2 50	3 "	"	"	5 50	2 50	3 "	"	"	5 50	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
160 31	190 67	"	26 90	386 48	3 91	4 69	"	"	8 60	160 31	190 67	"	26 90	377 88	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
336 60	41 25	137 50	539 09	1069 57	"	"	"	"	"	343 48	49 50	137 50	539 09	1069 57	De patronato.
"	34 20	"	"	41 04	"	"	"	"	"	"	41 04	"	"	41 04	De ídem.
279 30	61 56	"	"	353 40	"	"	"	"	"	285 "	68 40	"	"	353 40	De ídem.
229 81	5 63	96 93	"	342 69	"	"	"	"	"	234 50	11 26	96 93	"	342 69	De ídem.
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
1 56	1 48	"	"	6 48	1 56	1 48	"	"	5 04	1 56	1 88	"	"	3 44	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
6 72	8 06	"	"	29 56	6 72	8 06	"	"	14 78	6 72	8 06	"	"	14 78	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
2 81	3 38	"	"	12 38	2 81	3 38	"	"	6 19	2 81	3 38	"	"	6 19	
1 56	"	"	"	3 12	1 56	"	"	"	1 56	1 56	"	"	"	1 56	
3 12	"	23 27	"	27 95	1 56	"	"	"	1 56	3 12	"	23 27	"	26 39	
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13	
2 19	"	"	"	4 38	2 19	"	"	"	2 19	2 19	"	"	"	2 19	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
3 13	3 75	"	"	13 76	"	"	"	"	"	6 26	7 50	"	"	13 76	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
2 19	" 96	40 34	"	45 68	2 19	" 96	40 34	"	43 49	2 19	"	"	"	2 19	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"	"	4 82	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	"	"	77 18	87 50	3 91	"	"	77 18	81 09	3 91	2 50	"	"	6 41	
"	"	"	"	36 02	"	"	"	"	"	"	"	"	36 02	36 02	
11 73	4 69	312 50	"	337 52	8 91	4 69	"	"	8 60	11 73	4 69	312 50	"	228 92	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	"	"	77 18	162 18	3 91	"	"	77 18	81 09	3 91	"	"	77 18	81 09	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13	
2 81	3 38	"	"	12 38	2 81	3 38	"	"	6 19	2 81	3 38	"	"	6 19	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
329 65	92 33	111 37	"	543 67	"	"	"	"	"	334 34	97 96	111 37	"	543 67	De patronato.
197 51	236 38	"	"	442 76	"	"	"	"	"	201 54	241 22	"	"	442 76	De ídem.
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

La Excm. Comisión provincial, en unión del Sr. Presidente de la Diputación, ha dispuesto sacar á subasta, que tendrá lugar en una de las salas de la Casa-palacio de la misma, á las once de la mañana del día 8 de Febrero próximo por medio de proposiciones en pliegos cerrados, las obras de excavación en sótanos, zanjias de cimientos y colectores, construcción de hormigón y mampostería en zanjias de cimiento, colectores ó alcantarillas y faja de saneamiento del Asilo de Santa María de las Nieves, que se ha de construir en la gran vía posterior al Monasterio de la Visitación de Santa María.

Los planos y el pliego de condiciones de que se dará lectura en el acto de la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe, á disposición de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose, que ésta se celebrará con sujeción á las bases expresadas á continuación, y que el tipo que ha de servir para ella es el de 126.184'06 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

BASES

1.ª Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que vá al final de este anuncio, y se depositarán en el buzón existente en la Secretaría de esta Diputación, antes de las once de la mañana del expresado día.

Deberán fijar la cantidad metálica por que se comprometen á realizar las obras objeto de la subasta, el nombre, apellido y vecindad del proponente, y no serán admisibles si no se acompaña á las mismas la correspondiente carta de pago ó resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional del 5 por 100, ó sea la cantidad de 6.309 pesetas en la Tesorería de esta provincia.

2.ª Toda oferta que se haga sin señalar cantidad fija y determinada y sin los requisitos que se previenen en la base anterior, se tendrá por no hecha aun cuando sea más beneficiosa que la mejor proposición.

3.ª Los pliegos depositados, se abrirán públicamente ante la Comisión provincial y Presidente de la Diputación, á las once de la mañana del precitado día 8 de Febrero próximo; y si resultaren dos ó más iguales, se abrirá sobre ellas la subasta á candela muerta con previo señalamiento del importe de cada puja y en la cual únicamente podrán interesarse los sujetos que las hubieren presentado.

4.ª La Excm. Comisión provincial y Presidente de la Dipu-

tación, se reservan el derecho de admitir ó desechar dentro del plazo de ocho días, la proposición que del acto de la subasta resultare ser la más beneficiosa; y en el caso de ser rechazada, se procederá á celebrar nueva subasta.

5.ª Una vez aceptada la proposición, el contratista está obligado á realizar la fianza definitiva en valores de la Excm. Diputación ó del Estado, cuyo valor efectivo sea igual ó mayor al 10 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea de la cantidad de 12.618 pesetas.

Esta fianza será retirada por el contratista una vez terminada su contrata.

Vitoria 11 de Enero de 1900.— P. A de la C. P. y P. de la D., El Secretario, Eliodoro Ramirez Olano.

**

MODELO DE PROPOSICIÓN

Excm. Comisión provincial de Alava

El que suscribe, D..... vecino de... domiciliado en la calle de... número... piso..., en vista del anuncio fijado para la subasta de las obras de cimentación y alcantarillas del nuevo Asilo de Santa María de las Nieves, ofrece realizarlas por la cantidad de..... y en garantía del cumplimiento de esta proposición, acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional de 6.309 pesetas, y se compromete á realizar la definitiva si esta proposición fuere aceptada.

Vitoria de de 1900.

EL PROPONENTE,

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas sitas en Torre de Cameros, embargadas á Carlos González Latorre, para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa por desacato, y que con su tasación son las siguientes:

Pts. Cts.

- Una heredad en el Cerri- to del Villar, de diez cele- mines; que linda al N., Aga- pito Escribano; S., camino; E. y O., poyos; tasada en. . . 10 50
- Otra en Valdecadillos, de seis celemines; linda Nor- te, Lorenzo del Pueyo; Sur, Diego Mayoral; E. y O., pas- tos; tasada en. 6 25
- Otra en la Robleda, de diez celemines; linda Norte, Mojenera de Muro; S., Vic- tor Fraille; E., Ruperta Mo- reno, y O., pastos; tasada en. . . 2 50
- Otra en las Charcas, de diez celemines; linda Norte, Catalina Moreno; S., Este y O., llecós; tasada en. . . . 7 50

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Los que hayan de tomar parte en la subasta además de exhibir su cédula personal deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo

menos al diez por ciento de la tasa- ción.

Tercera. Que no existiendo títulos de propiedad, el comprador podrá su- plirlos á su costa conforme á las dis- posiciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á trece de Enero de mil novecientos.— Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1899-1900.

2.º TRIMESTRE

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1899-900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2943	77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	47136	16
Cargo.	50079	93
Data por pagos verificados en igual trimestre.	49687	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	392	93

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Cénts.		
1.º Propios.	37	50	448 50	486 "
2.º Montes.	"	"	" "	" "
3.º Impuestos.	4135	64	4399 14	8534 78
4.º Beneficencia.	"	"	" "	" "
5.º Instrucción pública.	"	"	" "	" "
6.º Corrección pública.	"	"	210 34	210 34
7.º Extraordinarios.	784	94	1273 94	2058 88
8.º Resultas.	389	22	" "	389 22
9.º Recursos legales para cubrir el dé- ficit.	21046	14	23135 "	44181 14
10. Reintegros.	"	"	" "	" "
11. Varios.	"	"	" "	" "
12. Ampliación.	24083	60	17669 24	41752 84
TOTAL DE INGRESOS.	50477	04	47136 16	97613 20
PAGOS.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2033	30	1444 75	3478 05
2.º Policía de seguridad.	76	85	850 25	927 10
3.º Policía urbana y rural.	1042	80	2535 48	3578 28
4.º Instrucción pública.	52	50	16 "	68 50
5.º Beneficencia.	776	46	1122 57	1899 03
6.º Obras públicas.	39	40	318 60	358 "
7.º Corrección pública.	589	66	682 16	1271 82
8.º Montes.	"	"	" "	" "
9.º Cargas.	18450	66	25267 48	43718 14
10. Obras de nueva construcción.	"	"	" "	" "
11. Imprevistos.	20	75	151 40	172 15
12. Resultas.	"	"	" "	" "
13. Devoluciones.	"	"	" "	" "
14. Varios.	"	"	" "	" "
15. Ampliación.	24450	89	17298 31	41749 20
TOTAL DE PAGOS.	47533	27	49687 "	97220 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 3 de Enero de 1900.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 4 de Enero de 1900.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º: El Alcalde, Garro.